



Av. Elmer Faucett N° 3970-Callao
Teléf 575 5533-575 5500-484 5100

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Callao, 08 JUN 2017



OFICIO N° 106 -2017- GRC/GR

Señora Congressista:
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Palacio del Congreso, primer piso
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley Proyecto de Ley que Sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.

Referencia : Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, por el cual la Congressista de la República Señora **LOURDES ALCORTA SUERO**, propone el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, mediante el cual se busca sancionar a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias. Al respecto, se recomienda que se efectúe la modificación del proyecto de ley mencionado con las siguientes sugerencias emitidas por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

"02. En el Art. 2° Se precisa: "Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto por la Ley 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil contenidas en el Artículo 11° y lo previsto en el Artículo 14° de la misma norma, ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Se sugiere la modificación siguiente: "Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada mes al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto por la Ley 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM (Reglamento del SINAGERD) y lo previsto en el Artículo 14° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

SUSTENTO: Art. 11° del Reglamento del SINAGERD y Art. 14° de la Ley del SINAGERD.

03. En el Art. 3° Se precisa: "El cargo de Presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil, contenidas en el Artículo 11° de la Ley 29664 y lo previsto en el Artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Se sugiere la modificación siguiente: "El cargo de Presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada mes al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto por la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el Art. 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM (Reglamento del SINAGERD) y lo previsto en el Artículo 14° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

SUSTENTO: Art. 32.1.a. del Reglamento del SINAGERD (DS. 011-2014-IN). Art. 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM (Reglamento del SINAGERD). Artículo 14° de la Ley del SINAGERD.

Respecto a Defensa Civil se pone en consideración, "... la propuesta de sanción de suspensión del cargo de Alcalde o Gobernador, por no instalar y convocar por lo menos una vez cada mes al Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres - GTGRD y la Plataforma de Defensa Civil".

La presentación de los planes de GRD ante el órgano rector, en el primer trimestre de cada año; y su permanente evaluación, supervisión y fiscalización es un gran aporte, que debe de considerar en las modificaciones de la normativa propuesta; los mismos, que permitan hacer el seguimiento de las autoridades, en el cumplimiento de las funciones en





Av. Elmer Faucett N° 3970-Callao
Teléf. 575 5533-575 5500-484 5100

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

materia de GRD, mas aun con la presentación de los informes semestrales de lo realizado en este campo, por parte de las instituciones públicas."

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley resulta procedente, en la búsqueda de la transparencia que debe existir en el desempeño de la función pública y en base a la función fiscalizadora que por mandato constitucional tiene el Congreso de la República, con las precisiones emitidas por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, recomendando se derive los actuados al Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORI RAMIREZ
GOBERNADOR REGIONAL